

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VIII "VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER" CON LOS ARTÍCULOS 287 BIS 3 Y 287 BIS 4 AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA FAMILIA" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTITIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**PRESENTE.**

Los suscritos diputadas y diputados, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López y Zeferino Juárez Mata, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de un Capítulo VIII “Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer” con los Artículos 287 Bis 3 y 287 Bis 4, al Título Décimo Segundo denominado “Delitos Contra la Familia” ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Principalmente, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos en los que el Estado Mexicano es parte.

Al mismo tiempo, estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Además, incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia ~~contra la~~ Mujer define como "violencia contra las mujeres" todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En este sentido, la Asamblea General de la ONU, con respecto de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, establece que; *"la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz."*

Así mismo, nuestro más alto Tribunal Constitucional, expresa que; existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

En este mismo punto, las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

En este orden de ideas, Nuestro Grupo Legislativo Partido del Trabajo, considera que es necesario que se establezca en el Código Penal del Estado, la figura de “Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer” con el fin de que se respeten los derechos a una vida libre de violencia de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Lo antes expuesto para ejercer el derecho a disfrutar de una sexualidad plena, evitar las infecciones de transmisión sexual, y decidir si tener hijos o no, cuándo y con quién, es fundamental poder elegir libremente y tener acceso a la información del método anticonceptivo que se quiere utilizar.

Desde esta óptica, cada persona tiene derecho a elegir el método anticonceptivo que mejor se adapta a sus necesidades y convicciones, y recibirlo de manera gratuita en hospitales y centros de salud públicos de todo el país.

Por estas consideraciones, solicito a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de un Capítulo VIII “Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer” con el Artículo 287 Bis 3, y el Artículo 287 Bis 4, al Título Décimo Segundo denominado “Delitos Contra la Familia” todo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### ***Título Décimo Segundo ...***

#### ***Capítulo VIII***

#### ***Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer.***

**Artículo 287 Bis 3.-** *Comete el delito de Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer, quien realice un acto u omisión que limiten o vulneren el derecho de una mujer a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de una hija o un hijo o el acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, y a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.*

**Artículo 287 Bis 4.-** *A quien cometa el delito de Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer, se le impondrá de seis meses, a dos años de prisión y multa de veinticinco a ciento cincuenta umas.*

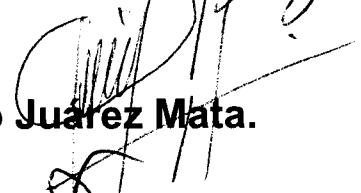
## TRANSITORIOS


**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey Nuevo León a Diciembre de 2018*

  
**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**

  
**Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.**

  
**Dip. Zeferino Juárez Mata.**

  
**Dip. Asael Sepúlveda Martínez**  
**Coordinador del Grupo Legislativo**  
**Partido del Trabajo.**



Se suscribieron a la iniciativa presentada por la  
Diputada Esperanza Alicia Rodríguez López  
(Reforma al Código Penal. 10-dic-18)



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO  
RIOJAS



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN  
PERALES



DIP. MARIELA SALDÍVAR  
VILLALOBOS



DIP. HORACIO JONATAN TIVERINA  
HERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 441/LXXV  
Expediente 12359/LXXV

**C. Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**del Trabajo de la LXXV Legislatura**  
**Presente.-**

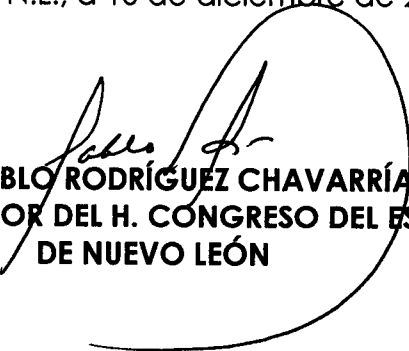
Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Capítulo VIII "Violencia contra los Derechos Reproductivos de la Mujer" con los artículos 287 Bis 3 y 287 Bis 4, al Título Décimo Segundo denominado "Delitos contra la Familia" del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Tramite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Justicia".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2018

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

